**Minuta sobre presentación a CRG**

*(Observaciones referidas a eventuales vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad de que adolece el Decreto Supremo N° 866 de 13 de junio de 2017)*

***Tener presente***

* 21 de agosto de 2017: Diario “El Mostrador”, da a conocer noticia sobre el Decreto Supremo N° 866 de 13 de junio de 2017, mismo que se encuentra en Contraloría desde el 04 de agosto, en el trámite de toma de razón, y que modifica el actual Reglamento sobre interceptación de comunicaciones telefónicas y de otras formas de telecomunicación y de conservación de datos comunicacionales ( Reglamento N°142 de 2005)
* Razones de su modificación: Tanto el Ministerio Público como Carabineros y la Policía de Investigaciones (PDI) plantearon inconvenientes y demoras en sus investigaciones, debido a que las compañías dilataban la entrega de información requerida por meses y algunas de ellas terminaban respondiendo que ya no contaban con los datos de sus clientes, porque vencía el plazo estipulado por ley (plazo de un año que estipula el artículo 222 del Código Procesal Penal)
* Se establece una mesa técnica de trabajo – con presencia de diversos actores interesados- el año 2016, a fin de trabajar en la modificación del actual Reglamento.
* Al darse a conocer un borrador de su contenido, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento en cuestión, ha sido criticado y se han esbozado eventuales vicios de legalidad y constitucionalidad.
* Uno de los artículos más cuestionados, es el artículo 8 del nuevo Reglamento, que establece que “Los prestadores de servicios de telecomunicaciones mantendrán y almacenarán por un periodo no inferior a 2 años, en carácter de reservado y a disposición de la autoridad, todos los datos comunicacionales a que se alude en este título", mientras que el Código Procesal Penal, por su parte, establece que "los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado, a disposición del Ministerio Público, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un registro, no inferior a un año, de los números IP de las conexiones que realicen sus abonados".
* A raíz de los cuestionamientos y considerando no solo vicios de carácter legal, sino también los problemas con el manejo de datos personales que podrían suscitarse a propósito del mencionado Decreto, los Honorables Senadores Harboe y Larraín, presentarán un escrito de la categoría “téngase presente” en reunión con el Contralor, dando a conocer los argumentos jurídicos que fundamentan su visión frente a la pugna que mantendría la modificación al Reglamento con la protección de garantías fundamentales Constitucionalmente aseguradas.
* El objetivo principal, es hacer presente no solo la importancia del principio de exclusiva reserva legal en materia de restricción de derechos fundamentales garantizados por la Constitución, sino también, la protección de datos de personales, frente a una medida investigativa de carácter intrusiva.